



Respuestas legislativas sobre cultivo y posesión de cannabis en las Américas

Alejandro Corda
David Filomena

Octubre de 2019

Respuestas legislativas sobre cultivo y posesión de cannabis en las Américas

Alejandro Corda y David Filomena

Resumen

La gran mayoría de las legislaciones de los países de las Américas mantiene una tendencia represiva desproporcionada para abordar el cultivo y la posesión de cannabis, incluso si estas acciones están destinadas únicamente a satisfacer el consumo personal. En este texto, se presenta una recopilación de las respuestas legislativas en materia penal de los Estados miembros del Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho (CEDD), junto con algunas estadísticas y relatos que ilustran la inocuidad de estas disposiciones.

Introducción

En la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de la consolidación del sistema internacional de fiscalización de sustancias, se arraigó una visión que abordaba la posesión/tenencia¹ y el cultivo de las sustancias clasificadas como ilícitas únicamente desde la óptica del derecho penal.

El cannabis, al estar clasificado en las listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes, que no reconoce usos médicos y que le atribuye una mayor peligrosidad a la sustancia, también fue y ha sido abordado desde el derecho penal con dureza, sin tener en cuenta su consumo generalizado, que se ha intensificado en los últimos años, y las particularidades de la sustancia; se ha llegado incluso a

1. A lo largo de la presente cartilla se emplearán los términos indistintamente, dado que son sinónimos y en la región tienen el mismo uso.

involucrar a las fuerzas armadas y otros instrumentos de seguridad nacional en la aprehensión de cultivadores y consumidores.

La excepción en la región es Uruguay que, si bien mantiene una legislación penal sobre estupefacientes similar a la de otros países, en 2013 realizó reformas legislativas para regular el mercado de cannabis, por lo que su posesión, consumo y cultivo dentro del marco regulatorio estatal son legales.

Este texto presenta el panorama de la legislación actual con respecto a la posesión y el consumo de cannabis en los once países² que estudió el Colectivo de Estudios de Drogas y Derechos (CEDD) en esta edición. Se divide en tres partes: en la primera se presentan algunos rasgos comunes de estas legislaciones agrupados en dos categorías: 1) la desproporcionalidad de las sanciones determinadas para estas conductas; 2) la posesión como el elemento estructurante de los delitos relacionados con drogas ilícitas, en algunos casos mediante un sistema que le exige a los operadores judiciales probar que la finalidad de dicha posesión es la comercialización o el consumo propio y, en otros, mediante la fijación de umbrales objetivos de cantidad que presumen en qué caso se trata de conductas destinadas al tráfico y en cuáles no. En ambas categorías es posible que la posesión destinada al consumo personal igual reciba una respuesta punitiva. En la segunda parte se presenta una tabla detallada que contiene las especificaciones de cada legislación, y en la tercera, abordamos las consecuencias que esta legislación penal ha tenido a partir de estadísticas oficiales y de relatos de personas objeto de judicialización en las Américas.

Rasgos comunes de las legislaciones en la región

La legislación penal sobre delitos de drogas en la región se caracteriza primordialmente por su desproporcionalidad. Los países del área suelen castigar los delitos vinculados al tráfico de estupefacientes con penas desproporcionadas, en ocasiones con mayores penas que los delitos sexuales violentos u otras conductas que afectan la libertad o la vida (Uprimny *et al.*, 2013). Esta respuesta afecta principalmente a personas en situación de vulnerabilidad económica, en especial mujeres, migrantes, personas pertenecientes a pueblos originarios, entre otros, que se vinculan al narcotráfico como medio

2. Los países que integran el Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho (CEDD) son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela. El CEDD tiene como objetivo analizar el impacto de la legislación penal y la práctica jurídica en materia de drogas. Para más información o para acceder a los documentos nacionales, ver <http://www.drogasyderecho.org/>

de subsistencia, o a personas cuyos hábitos de consumo los hacen especialmente vulnerables a la judicialización (Pérez, 2015a).

En algunas legislaciones, las distintas conductas de tráfico de estupefacientes (sin agravantes) se castigan con escalas penales que parten de 4 o 5 años de prisión hasta 12 o 15 años. Así ocurre en Argentina y Brasil, donde las escalas de pena para estos delitos son de 4 a 15 y de 5 a 15 años de prisión, respectivamente. En el caso de Costa Rica el mínimo es aún mayor, dado que la gradación de la pena comienza en 8 años de prisión. También lo es la escala penal en Bolivia, que va de 10 a 25 años de prisión, aunque existe una escala menor, de 8 a 12 años de prisión, para las conductas de transportar o suministrar. Uruguay también lo hace, aunque con una escala penal reducida, de 20 meses a 8 o 10 años de prisión, solo en los casos en que la conducta se lleva a cabo por fuera de la regulación estatal contenida en la Ley 19.172 de 2014.

También en este grupo se podría incluir a Chile, cuya legislación establece una pena de 5 a 15 años de prisión para los delitos de tráfico, aunque contempla una escala atenuada, de 541 días a 5 años de prisión, para casos de “pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas”, más conocido como “microtráfico”.

En algunos países existen sistemas en los cuales se discrimina entre distintos niveles de actores del tráfico, en general se diferencia por la cantidad de la sustancia, en lo que tradicionalmente se conoce como umbrales (Pérez, 2015b). En Colombia, estos delitos se distinguen en tres escalas que parten de 5 años y 4 meses, y llegan hasta 30 de prisión. Tomando las cantidades de cannabis, hasta 1 kilo la escala es de 5 años y 4 meses a 9 de prisión; hasta 10 kilos la pena va de 8 a 12 años, y en adelante, de 10 años y 8 meses a 30 años de prisión.

En Ecuador, siempre en referencia a conductas de tráfico, hasta 20 gramos de marihuana la pena es de 1 a 3 años de prisión, hasta 300 gramos de 3 a 5 años, hasta 10 kilos de 5 a 7 años, y por encima de 10 kilos de 10 a 13 años de prisión. En México, el delito de posesión con finalidad de tráfico (“comercio” o “suministro”) de hasta 5 kilos (“narcomenudeo”) se penaliza con 3 a 6 años de prisión; y con prisión de 4 a 8 años en caso de comercio o suministro. Por encima de los 5 kilos se considera un delito de tráfico (“mayorista”) y las penas

para la posesión son de 4 a 7 años y 6 meses de prisión o de 5 a 15 años dependiendo si se prueba o no la finalidad de tráfico. En los delitos de producción, transporte, tráfico, comercio y suministro por encima de 5 kilos la pena es de 10 a 25 años.

En Perú, hasta 100 gramos de cannabis, la posesión (considerada “microcomercialización”) se sanciona con prisión de 3 a 7 años, y por encima de esa cantidad (con finalidad de tráfico) la pena es de 6 a 12 años de prisión. Si se trata de “actos de fabricación o tráfico” la pena es de 8 a 15 años de prisión. En Venezuela, la posesión hasta 500 gramos de cannabis se sanciona con prisión de 8 a 12 años, hasta 5 kilos con 12 a 18 años, y por encima de 5 kilos con 15 a 25 años de prisión. Algo similar establecía el Código del Sistema Penal de Bolivia, donde se distinguían penas en tres escalas, en función de cantidades; pero pese a promulgarse a finales de 2017, al mes se abrogó y nunca tuvo aplicación.

El segundo rasgo común de las legislaciones de la región es que la conducta de “posesión” o “tenencia” aparece como el delito central a partir del cual se estructura la persecución de todas las conductas vinculadas a estas sustancias. En algunos casos, la posesión se encuentra contemplada dentro de los delitos de tráfico; en otros, suele haber un delito por tenencia o posesión simple, sin finalidad ni ningún otro elemento, que se utiliza tanto para perseguir conductas que se presumen de tráfico, pero con escasa prueba, o conductas de usuarios y cultivadores –muchos de ellos de cannabis– cuya finalidad de consumo no es probada o valorada por el sistema judicial.

Este diseño legislativo encuentra justificación en que demostrar la tenencia o posesión simple es mucho más sencillo que demostrar actos de comercialización. En el primer caso, basta con el informe de captura de la policía o de cualquier otro organismo que ejerza funciones de vigilancia, y con un informe técnico que demuestre que la sustancia encontrada efectivamente corresponde a cannabis. Además, permite a los organismos de vigilancia afirmar que están llevando a cabo una lucha efectiva contra el narcotráfico, cuando en realidad las cifras derivadas de este tipo de capturas no necesariamente están enfocadas en condenas efectivas, ni mucho menos en la desarticulación de grandes estructuras criminales.

En cambio, demostrar que una persona efectivamente está comercializando podría requerir testimonios, videos, compras controla-

das u otros medios de prueba que le exigen mayores costos a los organismos encargados de la persecución judicial. Esta situación afecta el debido proceso de los usuarios de drogas y satura los sistemas penitenciarios de la región con consumidores o vendedores a pequeña escala, que no deberían tener una respuesta tan desproporcionada (Chaparro y Pérez, 2017).

En el caso de Argentina, la tenencia (simple) de estupefacientes se pena con prisión de 1 a 6 años. En México, una figura similar establece prisión de 10 meses a 3 años, siempre que la cantidad no supere los 5 kilos de cannabis. En Venezuela, la figura de posesión (hasta 20 gramos de cannabis) se castiga con prisión de 1 a 2 años.

En un trabajo anterior describimos cómo en varios Estados de la región se siguen castigando las conductas de los usuarios a partir de las figuras de tenencia o posesión (Pérez Correa C., 2015b). Pero no en todos los Estados se regula de la misma forma. En algunos casos se establecen umbrales para no perseguir conductas relacionadas con el consumo personal y, en otros, se castiga con prisión, multa o derivación a tratamiento la posesión de sustancias que puedan ser inferidas como de consumo personal (Pérez, 2015b).

Costa Rica es una excepción, su legislación no sanciona la posesión para consumo personal. Sin embargo, ello no impide que la policía siga deteniendo usuarios y decomisando los estupefacientes que les encuentran, dado que la calificación del consumo personal recae en la subjetividad del funcionario judicial. De la misma manera, la legislación de Uruguay, aun antes de la regulación del cannabis, no castigaba la tenencia de los usuarios, pero la redacción tenía “zonas grises” que permitían que las agencias penales la interpretaran con distintos alcances que terminaban operando sobre los usuarios.

Colombia resulta un caso particular. Las disposiciones del Estatuto Nacional de Estupefacientes de 1986 disponían como sanción al consumo y porte de la dosis personal, fijada en 20 gramos de cannabis, multas, arrestos y tratamientos obligatorios. En 1994, por una demanda ciudadana, la Corte Constitucional declaró contrarias a la Constitución dichas disposiciones y excluyó el consumo y porte de sustancias psicoactivas del ámbito penal. En casos penales posteriores, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que cuando la cantidad supere la dosis personal fijada en la ley, en supuestos

de “drogodependencia”, “adicción” o “trastornos por consumo”, se trata de una dosis de aprovisionamiento, que también se encuentra fuera del espectro penal.

Recientemente, por medio de la expedición del Código Nacional de Policía y Convivencia de 2016, que establece sanciones de multa para el porte y consumo de estupefacientes en lugares públicos, incluso si se trata de la cantidad definida en la ley como dosis personal, se le dio la posibilidad a la agencia policial de sancionar las conductas de los usuarios. Desde la entrada en vigor de la ley, en enero de 2017, al 14 de febrero de 2019, según cifras de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía de Colombia,³ se han impuesto 521.666 comparendos⁴ por estas conductas. Esta última tendencia se reforzó con el decreto emitido por el Gobierno en octubre de 2018, dado que se creó un procedimiento abreviado para imponer estos comparendos, lo que derivó en un aumento del 56,74 %⁵ de las multas por portar estupefacientes.

Entre los países que optan por sistemas de umbrales se advierte que las cantidades de cannabis que no se persiguen por la ley penal son muy pequeñas y no consideran las prácticas de los usuarios. En México es así hasta 5 gramos, en Perú hasta 8 gramos y en Ecuador hasta 10 gramos. Esto permite que por encima de esas exiguas cantidades sean considerados como delitos de posesión o tenencia (simple) o como delitos de tráfico.

Otras legislaciones solo discriminan la tenencia o posesión para consumo personal sin referirse a cantidades. En Argentina, la tenencia para consumo personal se sanciona con prisión de 1 mes a 2 años, aunque se puede evitar que avance el proceso si se realiza tratamiento o una medida educativa. En Brasil, se castiga con una advertencia, servicio comunitario o una medida educativa. En Bolivia, el texto de la ley dispone la derivación compulsiva a tratamiento, pero la escasa información disponible no permite establecer la dimensión de esta medida. En Chile, si bien el consumo en privado o con fines medicinales no se encuentra castigado, si se realiza en lugares públicos las sanciones pueden consistir en multa, asistencia obligatoria a programas de prevención o tratamiento, o servicios comunitarios.

En Argentina, la Corte Suprema también declaró en 2009 que la punición de la tenencia para consumo personal resultaba contraria

3. Información obtenida por petición a la Policía Nacional de Colombia.

4. En otras legislaciones el comparendo puede ser entendido como cualquier sanción administrativa impuesta por el Estado por llevar a cabo una determinada conducta. Puede entenderse también como multa o contravención.

5. Este aumento corresponde al promedio de los comparendos impuestos en los meses posteriores a la entrada en vigor del decreto. En noviembre de 2018, el mes siguiente a la entrada en vigor de este, se registró el aumento más alto, una cifra cercana al 90 %.

a la Constitución en el fallo “Arriola”,⁶ criterio similar al que había sostenido la Corte en otro fallo de 1986. Sin embargo, como la sentencia no afecta la vigencia de la norma, la práctica policial de detener usuarios continúa; y si bien la jurisprudencia ha variado conforme el fallo de la Corte, algunos jueces se resisten o lo aplican de modo restrictivo (Corda, 2011; Corda, Galante y Rossi, 2014).

En Brasil se discute desde 2015 la constitucionalidad del artículo que castiga (aunque no con prisión) las conductas destinadas al consumo personal. El proceso ha tenido idas y vueltas, pero tres de los cuatro integrantes del Supremo Tribunal Federal de Brasil votaron a favor de su inconstitucionalidad, dos de ellos limitándolo a los casos de cannabis, aunque la ley no hace esa distinción. Se espera que en 2019 se reanude el proceso, aunque se duda de la posibilidad de tener un fallo definitivo, sobre todo, por los enfoques opuestos del Parlamento y del reciente gobierno asumido, al criterio que avanza en el Supremo Tribunal Federal.

El cultivo para consumo personal en pocos casos aparece discriminado. En Argentina, Brasil y Chile se les da el mismo tratamiento que la tenencia o posesión para consumo personal. Pero si no se los considera con esa finalidad sufren las penas de los delitos de tráfico: en Argentina, de 4 a 15 años de prisión; en Brasil, de 5 a 15 años, y en Chile, de 3 a 10 años de prisión; en este último Estado, con la posibilidad de rebajar la pena por “circunstancias personales del responsable”.

En otras legislaciones el cultivo se sanciona con prisión, aunque en una escala menor a los delitos de tráfico, y, en ocasiones, se discrimina por umbrales. En Bolivia la pena es de 1 a 2 años de prisión, que se duplica en caso de reincidencia. En Colombia, hasta 20 plantas no se considera delito, pero por encima de esta cantidad y hasta 100 plantas la pena es la misma que para los delitos de tráfico en su menor escala, de 5 años y 4 meses a 9 de prisión, y por encima de 100 plantas la pena es de 8 a 18 años de prisión. En Costa Rica se enmarca dentro de los delitos de tráfico con una escala de 8 a 15 años de prisión, pero debe probarse la finalidad de comercialización (tráfico). Lo mismo sucede en Ecuador, donde la pena para el cultivo es de 1 a 3 años de prisión, aunque no siempre se prueba la finalidad de tráfico y se criminaliza a cultivadores para el propio consumo.

6. Corte Suprema de Justicia de Argentina, Causa 9080. Recurso de hecho Sebastián Arriola y otros, Buenos Aires, 25 de agosto de 2009.

En Venezuela, la pena para el cultivo de hasta 10 plantas es de 6 a 10 años de prisión, y por encima de esta cantidad es de 12 a 18 años de prisión. En México, el cultivo con finalidad de tráfico se sanciona con prisión de 6 años y 8 meses a 16 años y 8 meses, y si esa finalidad no se prueba la pena es de 2 a 8 años de prisión; aunque también se establece una escala atenuada (1 a 6 años de prisión) para campesinos con escasa instrucción y extrema necesidad económica.

A fines de 2018, la Corte Suprema de México dio lugar a la quinta acción de amparo que autoriza a cultivar cannabis, portar y demás conductas necesarias para llevar a cabo el consumo, como ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Así, se creó jurisprudencia que obliga a los tribunales inferiores a resolver en el mismo sentido y a declarar la inconstitucionalidad de la ley (Beltrán, 2018). Además, se puso en conocimiento del Parlamento el problema jurídico como sugerencia para legislar sobre el tópico, y todas las personas que quieran hacer un uso adulto de la sustancia pueden interponer un amparo apelando a la protección del mismo derecho. Días más tarde, el reciente gobierno electo presentó una propuesta legislativa para regular el mercado de cannabis siguiendo el modelo de Uruguay (Agencia EFE, 2018).

Una realidad opuesta presenta Uruguay, que en 2013 reguló el mercado de cannabis con propósitos médicos, industriales y “otros fines”. Esa regulación permite a personas mayores de 18 años conseguir el cannabis mediante tres vías de acceso: autocultivo doméstico (hasta 6 plantas hembra), Clubes de Membresía (hasta 45 miembros y hasta 99 plantas hembra), y venta en farmacias. En todos los casos se establece un máximo de 40 gramos por persona al mes y un registro donde se debe elegir una de las vías de acceso.

En algunos países, el accionar de los jueces penales y constitucionales ha modulado la aplicación de las leyes referentes a la tenencia y consumo de cannabis. Este fenómeno se originó en los años noventa en Colombia, pero ha comenzado a expandirse a Argentina, México y, más recientemente, a Brasil, en donde el cannabis ha jugado un rol diferencial en el análisis judicial. Es muy importante que los operadores judiciales puedan hacer frente a las disposiciones legales que, en muchos casos, salvo para aumentar las penas, no han sido actualizadas en décadas.

Panorama legislativo sobre el cannabis en las Américas

En el cuadro de la página siguiente se sintetiza lo señalado en el apartado anterior respecto de las principales respuestas penales vinculadas a la posesión/tenencia y cultivo de cannabis en los países de Latinoamérica que integran este colectivo. El cuadro está compuesto por tres columnas en las que se describe, en términos generales, la conducta,⁷ la duración de la pena del delito y se traen a colación algunas sentencias importantes. En las filas se encuentran todos los países estudiados en esta edición clasificados en dos sistemas: los de finalidad,⁸ en los que los delitos se encuentran condicionados por la apreciación subjetiva de un funcionario judicial que clasifica cuándo la posesión está destinada al tráfico y cuándo al consumo personal –independientemente de la posibilidad de recibir una sanción por esta conducta–, y los sistemas de umbrales, en los que se presume que cuando la sustancia supera cierta cantidad fijada en la ley se trata de una conducta orientada al tráfico, independientemente de la finalidad, y se gradúa la pena en función de esta cantidad (a mayor cantidad, mayor pena).

7. En virtud de que la mayoría de las legislaciones tienen verbos rectores o típicos muy similares en los delitos relacionados con la producción, el tráfico y la comercialización de cannabis. Se categorizará diferenciadamente en el cuadro, solo cuando se trate de actos de tráfico, de cultivo, cuando varíen las penas entre estos o cuando se trate de tenencia o posesión simple, independientemente de si recibe respuesta penal. A grandes rasgos, los verbos típicos relacionados con el cultivo son: sembrar, plantar, cosechar, cultivar, recolectar y guardar; los relacionados con la comercialización son: introducir o sacar del país, transportar, producir, fabricar, llevar consigo, almacenar, elaborar, vender, ofrecer, adquirir, financiar o suministrar.

8. En el espectro del derecho penal puede entenderse por finalidad el ánimo subjetivo con que una conducta se lleva a cabo, orientada hacia la producción de otro resultado. En este caso hay dos conductas diferentes: la posesión o tenencia, y el tráfico. En los sistemas de finalidad, el Ministerio Público deberá probar que la primera conducta, la posesión, está irremediablemente destinada a la producción del segundo resultado, el tráfico. Por ejemplo, en los casos en que por medio de interceptaciones telefónicas se conoce que en un contenedor hay dispuestas dos toneladas de marihuana para su distribución. La acción llevada a cabo es la de tenencia, pero por otros elementos materiales probatorios se puede inferir que está destinada a la comercialización.

Las consecuencias de la ley penal

La información estadística disponible sobre la aplicación de estas leyes en los países del colectivo es escasa, aunque mejor que años atrás. En general, los delitos vinculados a estas sustancias suelen estar discriminados en las estadísticas de las agencias penales, aunque no en todos los casos esta información se encuentra desagregada o es pública.

Aun así, la información disponible, sumada a distintos estudios de este grupo de investigación (Chaparro y Pérez, 2017; Pérez y Youngers, 2014, entre otros), permiten ratificar que la respuesta penal recae principalmente sobre los actores menores del fenómeno. Entre estos se pueden incluir a los usuarios, cultivadores y pequeños actores del tráfico, que son más visibles y fáciles de alcanzar por el sistema penal, y que poco impacto producen en los mercados. Además, en la mayoría o en muchos de estos casos la sustancia incautada resulta ser cannabis.

Respuestas penales vinculadas a la posesión/tenencia y cultivo de cannabis en los países de Latinoamérica que integran el CEDD

Conducta	Penas	Sentencias importantes
Sistema de finalidad		
ARGENTINA		
Delitos de tráfico	4 a 15 años de prisión	Corte Suprema de Justicia de Argentina. Causa 9080. Recurso de hecho Sebastián Arriola y otros, Buenos Aires, 25 de agosto de 2009. "Caso Arriola".*
Tenencia simple	1 a 6 años de prisión	
Tenencia y cultivo para consumo personal	1 mes a 2 años de prisión/medidas de seguridad	
BOLIVIA		
Delitos de tráfico	10 a 25 años de prisión	
Delitos de tráfico (específicamente transporte y suministro)	8 a 12 años de prisión	
Delitos de cultivo	1 a 2 años de prisión; 2 a 4 años en caso de reincidencia	
Posesión para consumo personal	Derivación compulsiva a tratamiento	
BRASIL		
Delitos de tráfico	5 a 15 años de prisión	
Tenencia y cultivo para consumo personal	Advertencias, servicios comunitarios o medida educativa. Multas en caso de reincidencia.	
COSTA RICA		
Delitos de tráfico	8 a 15 años de prisión	
Tenencia y cultivo para consumo personal	No punible	
CHILE		
Delitos de tráfico	5 a 15 años de prisión	
Delitos de tráfico en "pequeñas cantidades". Estas serán definidas caso a caso por el operador judicial	541 días a 5 años de prisión	
Delitos de cultivo. Se puede rebajar por "circunstancias personales"	3 a 10 años de prisión	
Cultivar para consumo personal	Multa, programa de prevención o servicio comunitario	
Consumo y tenencia en lugares públicos	Multa, programa de prevención o servicio comunitario	
Sistema de umbrales		
COLOMBIA		
Delitos de tráfico: más de 10 kilos	10 años y 8 meses a 30 años de prisión	Jurisprudencia de "Dosis de aprovisionamiento". Ver sentencia de radicado 41760 de 9 de marzo de 2016, Corte Suprema de Justicia, M. P. Eugenio Fernández.**
Delitos de tráfico: de 1 a 10 kilos	8 a 12 años de prisión	
Delitos de tráfico: hasta 1 kilo	5 años y 4 meses a 9 años de prisión	
Delitos de cultivo: más de 100 plantas	8 a 18 años de prisión	Jurisprudencia "Dosis personal". Ver sentencia C-221 del 7 de mayo de 1994, Corte Constitucional de Colombia, M. P. Carlos Gaviria Díaz.***
Delitos de cultivo: de 20 hasta 100 plantas	5 años y 4 meses a 9 años de prisión	
Tenencia: menos de 20 plantas	No punible	
Tenencia: hasta 20 gramos	No punible	

* Recuperado de <http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/fallo-arriola.pdf>

** Recuperado de http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Legislacion_tematica/CSuprema_Rad41760_consumo_9de%20marzo2016.pdf

*** Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm>

Conducta	Penas	Sentencias importantes
Sistema de finalidad		
ECUADOR		
Delitos de tráfico: hasta por 20 gramos	1 a 3 años de prisión	
Delitos de tráfico: hasta 300 gramos	3 a 5 años de prisión	
Delitos de tráfico: hasta 10 kilos	5 a 7 años de prisión	
Delitos de tráfico: más de 10 kilos	10 a 13 años de prisión	
Cultivar	1 a 3 años de prisión	
Tenencia: hasta 10 gramos	No punible	
MÉXICO		
Delitos de tráfico: más de 5 kilos	10 a 25 años de prisión	Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. El primer amparo en revisión fue el 237/2014 ("Caso Smart"****) y el quinto el 548/2018.*****
Delitos de tráfico (únicamente posesión): más de 5 kilos	5 a 15 años de prisión	
Delitos de tráfico: hasta 5 kilos	4 a 8 años de prisión	
Delitos de tráfico (únicamente posesión): hasta 5 kilos	3 a 6 años de prisión	
Posesión sin finalidad de tráfico: hasta 5 kilos	10 meses a 3 años de prisión	
Delitos de cultivo con finalidad de tráfico	6 años y 8 meses a 16 años y 8 meses de prisión	
Delitos de cultivo sin finalidad de tráfico	2 a 8 años de prisión	
Delitos de cultivo: realizado por campesino en necesidad económica	1 a 6 años de prisión	
Tenencia hasta de 5 gramos	No punible	
PERÚ		
Delitos de tráfico	8 a 15 años de prisión	
Posesión con finalidad de tráfico	6 a 12 años de prisión	
Delitos de tráfico (incluye posesión): hasta 100 gramos	3 a 7 años de prisión	
Delitos de cultivo: más de 100 plantas	8 a 15 años de prisión	
Delitos de cultivo menos de 100 plantas	2 a 6 años de prisión	
Tenencia: hasta 8 gramos	No punible	
URUGUAY		
Delitos de tráfico	20 meses a 10 años de prisión	
Delitos de cultivo	20 meses a 8 años de prisión	
Tenencia para consumo: hasta 40 gramos	No punible	
Tenencia: menor a 6 plantas o su cosecha	No punible	
VENEZUELA		
Delitos de tráfico: más de 5 kilos de marihuana o 1 kilo de marihuana genéticamente modificada	15 a 25 años de prisión	
Delitos de tráfico: entre 500 gramos y 5 kilos de marihuana o entre 200 gramos y 1 kilo de marihuana genéticamente modificada	12 a 18 años de prisión	
Delitos de tráfico: entre 20 y 500 gramos de marihuana o entre 5 y 200 gramos de marihuana genéticamente modificada	8 a 12 años de prisión	
Delitos de cultivo: menos de 10 plantas	6 a 10 años de prisión	
Delitos de cultivo: más de 10 plantas	12 a 18 años de prisión	
Tenencia (hasta 20 gramos de marihuana o 5 gramos de marihuana genéticamente modificada)	1 a 2 años de prisión	

**** Recuperado de http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/miscelaneas42410_o.pdf

***** Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-548-2018-181018.pdf

En Argentina, la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (Sedronar) presentó en su oportunidad el Plan Federal de Drogas 2012-2017, donde se afirmaba que del total de detenciones producidas entre 1999 y 2009 por infracción a la ley de estupefacientes –sin distinguir tipo de delito–, 61 % de ellas correspondía a marihuana; 23 % a cocaína y el 16 % restante a otras sustancias. Incluso al detallar los datos entre 2006 y 2009 se podía apreciar que mientras en el primero de los años las personas detenidas por marihuana llegaban a 20.212, en el último llegaban a 33.316, lo que representaba el 58,6 % del total de las personas detenidas por infracción a esa ley (Sedronar, s. f.).

Dentro de ese universo, los casos por tenencia para consumo siguen siendo una parte importante, cuando no la principal, dependiendo del lugar del país. En la Ciudad de Buenos Aires, si bien en la década los noventa representaban alrededor del 70 %, en 2016 representaban el 49 % y en 2017 el 38 %. No obstante, esos porcentajes son más altos cuando se analiza en el mismo territorio la actividad policial, donde predomina la persecución de usuarios, muchos de los cuales poseen pequeñas cantidades de cannabis (entre 8 y 15 gramos en promedio, según datos entre 2014 y 2016) (Corda, 2018).

En Bolivia, las personas aprehendidas por la policía con cargos de posesión de cannabis entre 2008 y 2012, no solo son las principales, sino que se fueron incrementando. Mientras en 2008 y 2009 alcanzaban el 50 %, en los años siguientes aumentaron hasta alcanzar en 2012 al 65 % del total de personas aprehendidas por posesión de drogas. Las personas eran en su mayoría varones entre 15 y 24 años, y se presume que muchos de ellos eran usuarios cobijados por la figura de posesión o similares (Achá, 2018).

En Chile, un estudio realizado sobre 8672 casos de infracción a la ley de drogas en cuatro tribunales de la Región Metropolitana de Santiago y uno de Viña del Mar arrojó que en 57,9 % de los casos la sustancia incautada era cannabis; 53 % por tenencia o porte y 4,9 % por cultivo de plantas (De Rementería, 2016). También señala que las cantidades portadas eran pequeñas; el 49,2 % portaba hasta un gramo de cannabis, el 69,9 % hasta dos gramos y el 93,8 % hasta 10 gramos de esa sustancia. En los casos de cultivo donde la información se encontraba detallada (el 22 %), el 81 % eran de hasta 10 plantas. La mayoría de estos casos fueron cerrados; 54,3 % por

sobreseimiento definitivo (declaración de inocencia) y 12,3 % por aplicación del principio de oportunidad donde los fiscales deciden no avanzar con el proceso. En 28 % de los casos se impuso pena de multa y en 5,2 % se aplicaron sanciones más graves. En el 83,3 % de los casos la imputación fue por el delito de porte, en el 8,9 % por microtráfico y en el 3,4 % por narcotráfico.

Se confirma una vez más cómo la respuesta penal sigue recayendo en gran medida sobre los actores menores del fenómeno (pequeños vendedores, usuarios y cultivadores, muchos de estos por cannabis). Quizás debido a ello, en los últimos años la Corte Suprema de Chile ha emitido una serie de fallos, sobre todo limitando los alcances de la ley penal en relación con el cultivo para consumo personal, incluso de forma colectiva (Fierro, 2017).

En Colombia, la mayoría de los operativos realizados por la Policía Nacional corresponde a cannabis. Desde el 2015 hasta abril de 2019, la policía ha registrado 418 mil incautaciones de base de coca, bazuco, cocaína, heroína y marihuana, con un peso total de 2,1 millones de toneladas. El 46,36 % de los operativos se enfocaron en la incautación de cannabis, lo que representó 41,59 % del peso incautado (871 toneladas), mientras que en el 23 y el 16 % se incautó bazuco y pasta de coca, respectivamente. Además, en el caso del cannabis, las acciones se concentran en decomisar las dosis que portan las personas en la calle. El 44,8 % de los registros sobre cannabis se refiere a cantidades menores a 20 gramos y el 77 % corresponde a registros cuyo peso no superó los 100 gramos, según la misma fuente en dicho periodo (DNP, 2017).

En Costa Rica, el 78 % de las personas encarceladas por cannabis lo está por vender la sustancia, y dentro de estas, en el 82 % de los casos la cantidad era menor a 100 gramos, lo que lleva a afirmar que la mayoría de las personas sentenciadas son pequeños vendedores, cuyo perfil indica una mayor proporción de personas en edad productiva, con un bajo nivel educativo y más de un hijo o hija, así como otros familiares a cargo, lo cual sugiere la presencia de mujeres (Cortés, 2016). Incluso, los mismos tipos penales cobijan conductas de cultivadores, como se ejemplifica en el siguiente relato de un caso que tuvo mucha repercusión pública en ese país.

LOS RIESGOS DE LA LEY PENAL PARA LOS CULTIVADORES PERSONALES

Mario Alberto Cerdas es un abogado y activista cannábico de alrededor de 60 años, del cantón de Alajuela, Costa Rica. Entre 2014 y 2015 sufrió cuatro allanamientos en su domicilio particular, en los cuales se incautaron 170 plantas en total. La Fiscalía pedía 24 años de prisión por entender una reiteración de delitos de tráfico, pese a que los policías de la investigación declararon que Mario nunca les vendió u ofreció marihuana cuando trataron de comprarle de manera encubierta. La defensa sostenía que se trataba de cultivos para consumo personal, no punibles según la ley penal. Durante el proceso estuvo 5 meses en prisión preventiva, hasta llegar al inicio del juicio en febrero de 2016.

En el juicio fue absuelto en votos divididos. Uno de los jueces sostenía que la cantidad de plantas resultaba indicio suficiente para entender que se trataba de uno de los cultivos que reprime el artículo 58 de la Ley de Psicotrópicos con pena de 8 a 15 años de prisión. Los restantes alegaban que esa figura requería que se acreditara la finalidad de tráfico, que en el caso no se daba; y que debía operar el principio penal del beneficio de la duda. Pese a ello señalaron que el cultivo de cannabis resultaba un acto ilícito. Esta decisión fue recurrida ya que el fiscal sostenía que el informe forense, cargado de miradas erradas y prejuiciosas sobre los usuarios, no afirmaba tal condición de forma crónica. En el proceso de revisión la defensa pudo demostrar el mal manejo de la prueba en el informe forense y recién en julio de 2018 quedó firme su declaración de inocencia.

En Ecuador, dos reformas –en septiembre y octubre de 2015– sobre los umbrales de la tenencia para tráfico, superpuestos con los de consumo, y que también agravaron las penas de los umbrales menores produjeron un incremento de las personas detenidas. Al comparar los primeros semestres de 2015 y 2016 las personas detenidas con cannabis amentaron un 52 %, aunque menos que las detenidas por pasta base (85 %) y heroína (60 %). Sin embargo, en términos nominales, el aumento resultaba el segundo con 888 personas más detenidas por cannabis en el primer semestre de 2016 (Gudiño y Vélez, 2017).

En México, luego de la reforma de 2009, donde se obligó a los estados que componen la federación perseguir los delitos menores de tráfico (narcomenudeo) se observa un incremento de la población en cárceles estatales por este tipo de delitos. En 2016, las personas en esta condición alcanzaban la cifra de 13.654, y si bien dentro de estas el 40 % no se sabía a qué sustancia se hallaba vinculado el delito cometido, le seguían aquellas que lo estaban por delitos conexos con cannabis, las cuales representaban el 32 %; o el 54 % sin contar los casos no especificados. Datos de 2015 también muestran que el principal delito por el cual se encontraban personas detenidas en las cárceles estatales era por posesión simple (alrededor de

30 %), figura que puede operar sobre pequeños traficantes o usuarios que tengan más de los 5 gramos de cannabis no perseguidos penalmente (Censo Nacional de Gobierno Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, 2016).

En todos los países se repiten versiones de usuarios en las que la policía utiliza las leyes penales como una forma de cometer extorsiones y otros abusos. Incluso en Costa Rica, donde no se sanciona la posesión para consumo personal, las prácticas policiales siguen operando de forma arbitraria sobre los usuarios, a quienes se requisa en la vía pública, se les incauta la sustancia y se cometen otras formas de abuso de autoridad. Así lo demuestra una encuesta en línea a usuarios, donde tres cuartas partes de las más de dos mil personas consumidoras de cannabis respondieron haber sido requisados por la policía; alrededor de la mitad refirió haber sufrido ofensas, insultos o agresiones verbales, y algunos refirieron extorsiones, arrestos y agresiones físicas, aunque en menor medida (Cortés, 2018).

En Perú, otra pequeña muestra realizada a 32 usuarios de cannabis arrojó que el 72 % sufrió algún tipo de intervención policial (Soberrón, 2018). Pese a que el Código Penal no sanciona como delito la tenencia de hasta 8 gramos de cannabis, la policía interviene con el argumento de determinar la situación en sede policial o judicial, lo que da lugar a abusos, chantajes y extorsiones.

Incluso en Uruguay, luego de la entrada en vigencia de la ley que reguló el mercado de cannabis, se advierte que la actividad de las agencias penales recae en gran medida sobre conductas vinculadas a esta sustancia. La información estadística del poder judicial entre 2013 y 2017, que divide los delitos de drogas en dos grandes categorías: “tráfico” y “posesión/uso” (pese a que el uso no se castiga), muestra que en ambos casos la mayor cantidad de personas “procesadas” y “condenadas” está vinculada a marihuana. Y si bien se puede pensar que esos casos solo corresponden al mercado de cannabis “prensado” y fuera de la regulación, con posterioridad a 2013 se registraron varios casos de allanamientos a cultivadores para su propio consumo y detenciones por parte de la policía, incluso luego del protocolo de actuación policial aprobado en agosto de 2015 para evitar los abusos y las prácticas instaladas de esa agencia, según surge del informe nacional.

De igual manera, la persecución de usuarios, cultivadores y actores menores del tráfico, muchos de ellos por conductas relacionadas con cannabis, suele estar motivada también por la necesidad de engrosar las estadísticas policiales y judiciales, como una forma de mostrar eficacia en el “combate al narcotráfico”.

CANNABIS MEDICINAL Y LEY PENAL

El incremento de la utilización medicinal y terapéutica del cannabis en los últimos años ha encontrado en la respuesta penal uno de sus principales obstáculos. En Argentina y Brasil, pese a la ley de cannabis medicinal que sancionó el primer país en 2017, y a las reformas normativas de menor rango (administrativas) que se sucedieron en el segundo desde 2015, las personas que cultivan y producen su propio cannabis corren el riesgo de ser cobijadas por la ley penal, incluso señaladas por los delitos de tráfico que tienen penas elevadas.

En Brasil, en 2015, un juzgado federal del estado de Pará había cerrado una causa contra un hombre que había importado semillas para tratar el cáncer de su esposa. En Argentina, durante 2017 (luego de la sanción de la ley de cannabis medicinal que no incluyó el autocultivo) existieron dos causas penales donde, pese a haberse incautado cannabis y aceites, se devolvieron a los pacientes que los pidieron, aun pese a que en uno de esos casos la imputación penal continuaba. También cabe mencionar que el criterio del fallo “Arriola” en algunos casos se hizo extensivo a cultivo para consumo personal; y con el debate en torno al cannabis medicinal parece haberse incluido entre los argumentos para cerrar casos de autocultivo. Pese a ello, esta interpretación no es uniforme, y continúan iniciándose casos contra cultivadores de cannabis, aun sobre aquellos que lo hacen con finalidad medicinal o terapéutica.

Frente a esta situación, algunas personas optaron por iniciar otro tipo de acciones judiciales para evitar la intervención de las agencias penales sobre sus conductas de cultivo y producción de cannabis con fines medicinales o terapéuticos. En Brasil, desde el año 2016, se da lugar a acciones de “habeas corpus preventivas”, y hasta el cierre de esta investigación, más de cinco familias y una asociación que agrupa alrededor de sesenta casos habían logrado este tipo de amparo frente a la injerencia del sistema penal. En Argentina, este fenómeno se produjo en 2018, luego de que la reglamentación de la ley de cannabis medicinal terminara de definir que no se incluía el autocultivo, mediante “acciones de amparo”.

Pese a la dificultad de conseguir información referente a las capturas y judicializaciones por delitos relacionados con drogas, desagregada por el tipo de sustancia, en los países donde fue posible encontrarla (Argentina, Colombia, Bolivia y Chile) la marihuana ocupa el primer lugar con respecto a las otras sustancias, en cuanto al número de casos penales, personas judicializadas y tamaño de las incautaciones.

Esta tendencia afecta igualmente los usuarios de cannabis, dado que los actuales diseños legislativos resultan insuficientes para atender las necesidades de las personas que poseen o cultivan la

sustancia exclusivamente para su uso personal. De igual forma, la información correspondiente a Chile y Colombia permite concluir que la mayoría de casos penales abiertos hace referencia a personas que portan pequeñas cantidades de marihuana.

En el mismo sentido, como bien lo evidencian los casos traídos a colación, las respuestas legislativas de los Estados estudiados en este texto son desproporcionadas y afectan sobre todo a usuarios cuyo consumo no resulta problemático, que cultivan para satisfacer sus propias necesidades o que, incluso, transportan la sustancia con el objetivo de aminorar el dolor propio o de un ser querido.

Conclusiones y recomendaciones

Al observar el recorrido presentado, se puede llegar a las siguientes conclusiones y se pueden formular las siguientes recomendaciones.

- Salvo la categorización de los delitos en torno a los sistemas de finalidad y de umbrales, no hay mayores diferencias en todos los países de la región. En términos generales, los verbos rectores de los delitos son prácticamente los mismos y penalizan todas las acciones relativas al cultivo y la comercialización del cannabis, incluso la posesión y el cultivo para consumo personal en la mayoría de los casos. Sería ideal que este tipo de prácticas regionales se replicaran en el espectro de la regulación y no en el de la represión.
- Los sistemas de finalidad (Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica y Chile) pueden parecer mucho más simples en términos normativos, dado que en la mayoría de casos solo contemplan una hipótesis punitiva. En cambio, los sistemas de umbrales (Uruguay, Perú, Ecuador, Venezuela, Colombia y México) pueden parecer más complejos –algunos pueden tener hasta nueve hipótesis punitivas–. Sin embargo, en las legislaciones y su aplicación se pueden recoger elementos del uno y del otro. Por ejemplo, en México y en Perú se diferencia la pena tanto en función de la finalidad de la conducta como en relación con la cantidad de la sustancia. Asimismo, en Colombia, mediante decisiones judiciales se ha ampliado el margen de aplicación de los umbrales, atendiendo a valoraciones subjetivas en torno a la finalidad de la sustancia, caso por caso.

- Algunas legislaciones realizan divisiones entre narcotráfico y microtráfico. Esta categorización es mucho más común en los países que tienen sistemas de umbrales. Chile es el único país de los sistemas de finalidad que permite esta posibilidad, la distinción está a cargo del juez.
- Es necesario que los operadores judiciales de la región sean los primeros en responder ante la desproporcionalidad de las leyes. Casos como el de Mario Alberto Cerdas ejemplifican situaciones en las que una férrea aplicación de la ley habría llevado a prisión a una persona cuya conducta no es nociva. Asimismo, muestran las tensiones que se viven dentro de las Cortes cuando se fallan casos relacionados con drogas y la necesidad de que los jueces fortalezcan su educación en la materia, especialmente en cannabis.
- Por último, es imperativo que las legislaciones eliminen cualquier criminalización indirecta del consumo de cannabis, incluido el cultivo con ese fin. Actualmente, en los países de la región, salvo Uruguay, muchos de los actos necesarios para llevar a cabo el consumo (cultivar, adquirir o portar) son castigados tan severamente como aquellos relacionados con el tráfico u otros delitos de mayor impacto. No basta solamente con que el consumo no sea delito, es fundamental regular la sustancia, de tal forma que los usuarios accedan al cannabis de buena calidad con la tranquilidad de que su libertad bajo ningún supuesto se pondrá en riesgo.

Referencias

Informes del CEDD

Achá, G. R. (2018). El control del cannabis en Bolivia. *Cuaderno de trabajo del CEDD*. Bolivia: CEDD.

Cortés, A. (2018). Un análisis de la realidad nacional y perspectivas hacia el futuro. *Cuaderno de trabajo del CEDD*. País: CEDD.

Soberón, R. (2018). El cannabis en el Perú: una aproximación sobre sus usos y sobre la respuesta del Estado. *Cuaderno de trabajo del CEDD*. Perú: CEDD.

Otras fuentes

Agencia EFE (2018). *Partido de López Obrador presenta proyecto de ley para comercializar cannabis*, 6 de noviembre. Recuperado de https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/10/31/historica-decision-de-la-scjn-abre-la-puerta-a-la-legalizacion-de-la-marihuana_a_23577099/

Aguilera, F. (2017). El cultivo de marihuana avanzó de la frontera seca a ocho departamentos. *Última hora*, 8 de enero.

Beltrán, J. (2018). Histórica decisión de la SCJN abre la puerta a la legalización de la marihuana. *The Huffington Post*, 31 de octubre. https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/10/31/historica-decision-de-la-scjn-abre-la-puerta-a-la-legalizacion-de-la-marihuana_a_23577099/

Chaparro, S. y Pérez Correa, C. (2017). *Sobredosis carcelaria y política de drogas en América Latina*. Bogotá: Documentos Dejusticia.

Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (2016). México.

Corde R., A. (2011). *Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*. Buenos Aires: Intercambios – Universidad de Buenos Aires.

Corde R., A., Galante, A. y Rossi, D. (2014). *Personas que usan estupefacientes en Argentina. De “delincuentes-enfermos” a sujetos de derechos*. Buenos Aires: Intercambios – Universidad de Buenos Aires.

Corde R., A. (2018). *Cannabis en Argentina. De los afrodescendientes en la colonia al movimiento cannábico*. Buenos Aires: Intercambios Asociación Civil.

Cortés Amador, E. (2016). *Política criminal y encarcelamiento por delitos relacionados con drogas en Costa Rica*. San José: Asociación Costarricense para el Estudio de Intervención en Drogas (ACEID) y Colectivo de Estudios Drogas y Derecho (CEDD).

De Rementería, I. (2016). *Las drogas de los detenidos*. Santiago: Le Monde Diplomatique.

Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2017). *Narcomenudeo en Colombia: una transformación de la economía criminal*. Bogotá D.C.: DNP.

Fierro M., C. (2017). La Corte Suprema y el auto cultivo de marihuana. *Revista*, 93(15), 42-45. Recuperado de http://www.dpp.cl/resources/descargas/revista93/2017-05-30/Tabla_emplazamiento3.pdf

Garat, G. (2016). *Paraguay: la tierra escondida. Examen del mayor productor de cannabis de América del Sur*. Bogotá: Transnational Institute (TNI)-Friedrich Ebert Stiftung (Fescol).

Gudiño Pérez, D. y Vélez, R. (2017). *Políticas de drogas en Ecuador: un balance cuantitativo para transformaciones cualitativas*. Quito: Friedrich Eber Stiftung (FES).

Pérez Correa, C. (coord.) (2015a). *Mitigando la adicción punitiva: alternativas al encarcelamiento para delitos de drogas*. CEDD.

Pérez Correa, C. (coord.) (2015b). *La regulación de la posesión y la criminalización de los consumidores de drogas en América Latina*. CEDD.

Pérez Correa, C. y Youngers, C. (eds.) (2014). *En busca de los derechos: usuarios de drogas y las respuestas estatales en América Latina*. México: CEDD.

Pérez Correa, C. y Ruiz Ojeda, A. (2018). *Marihuana en México: el peso de la prohibición*. Cuadernos de Trabajo del Programa de Política de Drogas 28. Aguascalientes: Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (Sedronar) (s. f.). *Plan Federal de Prevención Integral de la Drogodependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas 2012-2017*. Buenos Aires: Sedronar.

Secretaría Nacional Antidrogas (Senad) (2015). *Marihuana en Paraguay*. *Revista Senad*, 2.

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) (2013). *World Drug Report 2013*. Vienna: UNODC.

Uprimny, R.; Guzmán, D.; Parra, J. (2013). *Penas alucinantes. La desproporción de la penalización de las drogas en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad, Dejusticia.

POR FAVOR REVISAR Y COMPLETAR DATOS

ISBN 978-958-5597-02-0

Primera edición
Bogotá, D.C., Colombia, octubre de 2019

Revisión de textos
María José Díaz Granados

Diagramación
Marta Rojas

Fotografía
Luis Felipe Cruz, 2018, Norte del Cauca

Este texto puede ser descargado gratuitamente en
<https://www.dejusticia.org>



Creative Commons Licence 2.5
Atribución – No comercial – Compartir igual

Dejusticia
Calle 35 # 24 - 31, Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: (571) 608 3605
www.dejusticia.org